



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02673-2006-PA/TC
SANTA
ASOCIACION DE CESANTES Y
JUBILADOS ENERO 84 - PESCA PERU

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de Enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente, *in limine*, la demanda de amparo; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que la entidad demandada, en su condición de ex empleadora, le reconozca y abone los beneficios establecidos en el Convenio Colectivo de 1983-1984, suscrito cuando se encontraban en actividad.
2. Que a la fecha, este Colegiado ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, asimismo, conforme a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, se advierte que, en el presente caso, resulta plenamente exigible el agotamiento de la vía administrativa prevista en el artículo 18 de la Ley 27584, dado que de los actuados no consta la contradicción de la Administración respecto de lo pretendido. Por tanto, el asunto controvertido se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02673-2006-PA/TC
SANTA
ASOCIACION DE CESANTES Y
JUBILADOS ENERO 84 - PESCA PERU

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)